



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 170-MDPP

Puente Piedra, 13 de Enero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA;

VISTO EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA, el Informe N° 003-2011-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 002-2011-GAJ/MDPP, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y gozan de competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido el Artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que, conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente, así como en el Artículo 74° de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; estableciéndose como norma general en el inc. b) del indicado Artículo 60°, que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, es política de la actual administración Municipal establecer acciones que permitan incrementar la recaudación y generar una conciencia tributaria en la población del distrito, sin que ello implique generar una mayor carga económica para los contribuyentes del Distrito, de sobremanera para los de menos recursos, lo cual se logra otorgando en forma excepcional, facilidades que permitan a los contribuyentes cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias;

Y habiendo a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 8 y 9, y 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, POR MAYORIA, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR hasta el 28 de Febrero del 2011 los Beneficios Tributarios comprendidos en la presente Ordenanza, a favor de los contribuyentes del Distrito de Puente Piedra, incluso de aquellos cuyas obligaciones tributarias se encuentren en cobranza coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

1. Estar al día en el pago del Impuesto predial hasta el ejercicio 2010.
2. Estar al día en el pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes a los ejercicios 2008, 2009, 2010.

Los beneficios también alcanzan a aquellos contribuyentes o responsables tributarios que paguen sus deudas consideradas en el inciso 1) mediante convenio de fraccionamiento en un plazo no mayor a seis meses.





Los contribuyentes que a la fecha tengan convenios de fraccionamiento pendientes de pago, podrán acogerse a los alcances de la presente ordenanza, únicamente bajo la forma del inciso 1), quedando sin efecto dicho convenio, la imputación de los pagos efectuados a cuenta de este, será de acuerdo a lo establecido en el Código tributario.

ARTÍCULO TERCERO.- CONDONAR hasta el 28 de Febrero del 2011 el 100% las multas tributarias, para los contribuyentes que se encuentren en calidad de Omisos y que regularicen en forma voluntaria su situación tributaria, presentando sus Declaraciones Juradas de Autoavalúo, cancelando al contado o en forma fraccionada el Impuesto predial hasta el ejercicio 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

1. Condonar el pago del 100% de los arbitrios Municipales: Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo por los periodos anteriores al ejercicio 2008, a los **CONTRIBUYENTES** que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo Segundo.
2. Condonar el 50% del valor total de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2010, a las personas propietarias o responsables tributarios que acrediten tener 65 años o más, aun cuando no gocen de pensión de cesantía o jubilación, siempre que posean un solo predio, que el uso predominante sea casa habitación unifamiliar, que el beneficiario haga vivencia en él, pudiendo aceptarse un solo anexo destinado a comercio o servicio menor.

Para acogerse a este beneficio especial el administrado deberá solicitarlo por escrito adjuntando una Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo precedente.

La Subgerencia de Recaudación y Fiscalización verificará el cumplimiento de las condiciones previstas para el otorgamiento de este beneficio adicional, elevando el informe correspondiente a la Gerencia de Administración Tributaria, quien emitirá la resolución correspondiente, según sea el caso.

Para acogerse a este beneficio, los beneficiarios deberán acreditar además el cumplimiento de las condiciones, establecidas en el artículo segundo.

ARTÍCULO QUINTO.- DÉJESE SIN EFECTO total o parcialmente, el cobro de los Arbitrios Municipales a los contribuyentes que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por las unidades orgánicas competentes, se encuentre debidamente probado que no se les brinda o se brinda parcialmente los servicios de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines o Serenazgo. El trámite se inicia a solicitud del administrado correspondiendo a la Gerencia de Administración Tributaria emitir la resolución pertinente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los casos de Riesgo Social debidamente sustentados, se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza N° 064/MDPP publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio del 2005.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, inclusive la prórroga de la vigencia de las Disposiciones Transitorias y de los vencimientos establecidos en el artículo tercero.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Condonar los Intereses Moratorios por las deudas Tributarias pendientes de pago a los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos por la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- BENEFICIOS PARA LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS DE DEUDA:

- Para convenios hasta en 12 meses: se condonará los intereses y ajustes acumulados y los intereses del Fraccionamiento.
- Para convenios de más de 12 meses: Podrá fraccionarse las deudas pero no habrá condonación de Intereses, ni reajustes de ningún tipo.
- El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas del convenio de fraccionamiento, dará por resuelto dicho convenio, perdiéndose los alcances de este beneficio y procediéndose a la cobranza por la Vía Coactiva.
- Solo para casos sociales debidamente sustentados que cuentan con opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Educativo y Social, podrá extenderse el plazo para los fraccionamientos.

El presente beneficio tendrá vigencia hasta el 28 de Febrero del 2011.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Rosario Chavez Mejia
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA
ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
ALCALDE